

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

Artículo 1º -La Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar la instalación y el funcionamiento transitorio en espacios públicos de quioscos rodantes destinados a la venta de alimentos crudos y/o preparados, en las condiciones en que se establecen en esta Sección, el Título I del Volumen VI del Digesto Municipal y en la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 2º -Los quioscos rodantes no podrán instalarse ni vender sus productos en espacios públicos, sin que previamente hayan obtenido el permiso municipal correspondiente.

Artículo 3º -El interesado en la instalación de un quiosco rodante en un espacio público, deberá presentar la solicitud por escrito ante el Servicio competente, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) indicación de nombre y domicilio del solicitante,
- b) fotocopia del documento de identidad,
- c) plano del quiosco rodante a escala apropiada,
- d) indicación del producto alimenticio a expender,
- e) plano del lugar donde se proyecte estacionar el quiosco,
- f) acreditar fehacientemente la calidad de propietario del vehículo rodante. En caso de ser arrendatario del mismo, deberá adjuntar el contrato correspondiente.

Artículo 4º -Los quioscos rodantes tendrán las dimensiones que determine la reglamentación.

Artículo 5º -Los quioscos rodantes deberán estar provistos de depósitos de agua potable, pileta para lavar la vajilla y demás útiles así como de las instalaciones necesarias para una correcta e higiénica conservación y protección de los productos a expender. Deberán tener además un extintor para incendios.

Artículo 6º -Previa la autorización de instalación de los quioscos rodantes, deberá recabarse la opinión de los organismos locales de gobierno en un plazo de 10 (diez) días a partir de la notificación al Gobierno Local.

Las gestiones que eventualmente deban hacerse para su instalación serán realizadas ante la comisión, relativa a la instalación y funcionamiento de los quioscos rodantes destinados a la venta callejera de alimentos crudos y/o preparados.

Artículo 7º -Queda prohibida la instalación de quioscos rodantes:

- a) a menos de 70 mts. de comercios fijos que expidan productos similares.
- b) en las aceras frentistas que tengan un ancho inferior a 3 mts..
- c) en calzadas de un ancho inferior a 7 mts. que correspondan a vía de circulación en sentido único; y de 9 mts. en las de doble circulación.
- d) donde exista prohibición municipal de estacionamiento vehicular.
- e) en lugares donde se obstaculice el tránsito peatonal o vehicular, a juicio del Servicio competente.

Artículo 8º -Tampoco se permitirá la instalación de quioscos rodantes:

- a) En Avenidas, ramblas, bulevares, aceras y espacios públicos no vehiculares o privados. No obstante, el Intendente Municipal podrá por razones fundadas autorizar la instalación de quioscos rodantes cuando por las características de los mismos, no causen perturbaciones en el tránsito vehicular o peatonal y se cumplan los extremos requeridos en el artículo anterior.
- b) En las vías de tránsito que circunvalan las Plazas Constitución, Independencia, Fabini, de Cagancha, de los Treinta y Tres, de la Nacionalidad Oriental, así como frente a los edificios declarados monumentos históricos o a aquellos que pudieran ser declarados de interés municipal.
- c) Frente a la entrada a los edificios públicos.

Artículo 9º -Prohíbese sin previa autorización municipal:

- a) el cambio de lugar asignado para la instalación del quiosco,
- b) el cambio de rubro de los productos alimentarios destinados a su comercialización,
- c) la sustitución del quiosco rodante autorizado.

Artículo 10º -Los permisos se otorgarán exclusivamente a favor de empresas físicas. En caso de desvinculación definitiva del titular del permiso, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá asignar el mismo a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, a su cónyuge o concubino. Los permisos tendrán el carácter de precarios, revocables e intransferibles, salvo en situaciones excepcionales en que por resolución fundada del Intendente Municipal se autorice su transferencia.

Artículo 11º -Inmediatamente de notificado del otorgamiento del permiso, el permisario deberá abonar los tributos que establezcan

las normas vigentes.

Artículo 12º -Concedido el permiso y previo a iniciar su actividad, el permisario que detente la calidad de propietario del vehículo rodante deberá efectuar ante el Servicio competente el empadronamiento y registro de dicho vehículo. Si el permisario es arrendatario del vehículo rodante, deberá presentar el contrato de arrendamiento respectivo, conforme al artículo 3º inciso F). En caso de que el vehículo rodante no reúna las condiciones para ser empadronado conforme a las normas vigentes, el Servicio competente expedirá un certificado donde conste tal circunstancia. En todos los casos los vehículos deberán estar empadronados en el Departamento de Montevideo.

Artículo 13º -El permisario no podrá ejercer su actividad sin que previamente deposite en el Servicio de Tesorería del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales la suma que determinará la Intendencia Municipal, en garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 14º -El monto del derecho de ocupación del espacio público por los quioscos rodantes será fijado por la Intendencia Municipal, en función de la zona, tiempo de ocupación y superficie ocupada.

Artículo 15º -La explotación del quiosco rodante será realizada directamente por el titular del permiso, sus familiares o dependientes, todos los cuales deberán poseer el carné de salud vigente. La reglamentación determinará el tiempo de permanencia obligatoria del titular en la atención del quiosco.

Artículo 16º -En la elaboración, manipuleo y expendio de los productos, así como en el personal que realice dichas actividades y en el vehículo y sus instalaciones deberán observarse las normas contenidas en el Título I del Volumen VI del Digesto Municipal.

Artículo 17º -Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas, según su gravedad, de la siguiente forma:

- a) aplicación de multas hasta el máximo legal,
 - b) suspensión del permiso hasta un máximo de 60 días,
 - c) remoción del mismo,
 - d) revocación del permiso, en caso de reincidencia, o cuando la gravedad de la infracción cometida lo justifique.
- Podrán acumularse las sanciones referidas en los incisos precedentes.

Artículo 18º -Son obligaciones del permisario:

- a) mantener en perfecto estado de higiene el lugar de estacionamiento del quiosco rodante.
- b) abonar puntualmente el derecho de ocupación del espacio público.

- c) presentar al personal inspectivo, cuando éste lo solicite, la documentación referente tanto al vehículo como al personal o a las mercaderías que se expendan.
- d) colocar en lugar visible la identificación que le proveerá el Servicio competente, número de permiso, certificado de rehabilitación bromatológica y lista de precios.

Artículo 19º -La distancia entre uno y otro quiosco rodante no podrá ser inferior a 50 metros, salvo casos debidamente fundados en que la Intendencia Municipal podrá fijar otra distancia.

Artículo 20º -Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,
A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

C.G.

Montevideo, 2 de enero de 1996.-

VISTO: el Decreto No. 26.985

sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 21 de diciembre de 1995 y recibido por este Ejecutivo el 27 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 4.333/95, de 13.XI.95, se dispone que esta Intendencia Municipal podrá autorizar la instalación y el funcionamiento transitorio en espacios públicos de quioscos rodantes destinados a la venta de alimentos crudos y/o preparados, en las condiciones en que se establecen en esta Sección, el Título I del Volumen VI del Digesto Municipal y en la reglamentación que se dicte al efecto, en la forma que se establece;

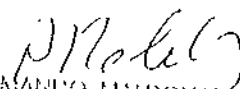
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Servicios Jurídicos y Salud, al Departamento de Recursos Humanos y Materiales, a la Comisión Especial Ejecutiva para la Prevención del Cólera, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Desarrollo Ambiental a sus efectos:-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DR. ALVARO RICHINO, Secretario General (I).-


ARMANDO MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA

GENERAL

RES: 32/96

C.50/79248

SG